



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1190

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 5 de Junio de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

I.- Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al COVID-19 como una pandemia por el alto grado de propagación y gravedad a nivel internacional, por lo que todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales, económicos, y el respeto de los derechos humanos.

II.- Que la pandemia del COVID-19 es una emergencia sanitaria mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas, para minimizar las probabilidades de transmisión y contagio en la sociedad, adoptando medidas eficaces que reduzcan los riesgos en corto plazo.

III.-Que el día 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud del Gobierno Federal declaró el inicio de la fase II de la contingencia por coronavirus COVID-19, acorde con la recomendación emitida por la OMS, ante la dispersión comunitaria de esta enfermedad en nuestro país, ampliando las acciones de prevención de salud pública y de control para la disminución de la propagación de esta enfermedad epidémica, infecciosa y emergente, mediante la implementación de la Jornada Nacional de Sana Distancia, cuyo objetivo principal es reducir la movilización de personas.

IV.- Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 que produce el SARS-Cov2, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

V.-Que el día 30 de marzo de 2020, el Comité Estatal de Seguridad en Salud y la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, han recomendado reforzar las medidas de previsión ante el panorama mundial y nacional que se presenta por el aumento de casos confirmados del COVID-19, y en seguimiento a las medidas de seguridad sanitarias emitidas con esa misma fecha por el Consejo Nacional de Salubridad por el cual recomienda la suspensión de actividades no esenciales en los sectores, público, privado y social.

VI.- Que mediante Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular de la Secretaria de Salud del Gobierno de México, estableció diversas acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 que produce el SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar, siendo una de estas la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19 que produce el SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

VII. Que en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General de fecha 20 de abril de 2020, emitió acuerdo

por el que se modifica el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, y ordenó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, hasta el día 30 de mayo de 2020, así como, asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias; acuerdo que fue publicado con fecha 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. Que mediante Acuerdo publicado el 22 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, el Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, estableció medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos sanitarios para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y reformado mediante acuerdo publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

IX. Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante diverso Acuerdo publicado el 15 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación.

X. Que dentro de las medidas epidemiológicas para la prevención del COVID-19 que ha emitido el Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran las disposiciones administrativas de la Junta Reguladora para la Venta y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

XI. Que con fecha 26 de marzo de 2020 la Junta Reguladora emitió la disposición administrativa en la que se estableció la reducción de horarios de venta y consumo de bebidas alcohólicas a partir del día 27 de marzo de 2020.

XII. Que con fecha 31 de marzo de 2020, la Junta Reguladora emitió la disposición administrativa en la que se determinó que a partir del mismo día no podrá venderse ni consumirse bebidas alcohólicas; de igual forma se determinó mantener la reducción de horario de venta de bebidas alcohólicas, en aquellos establecimientos que clasifica y define el artículo 4 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, respectivamente.

XIII. Que con fecha 3 de abril de 2020, se emitió y publicó en el Periódico Oficial del Estado la disposición emitida por la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche en la que se determinó que a partir del día 5 de abril de 2020, no podrá venderse ni consumirse bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos que clasifica y define el artículo 4 de la Ley en la materia.

XIV. Que atendiendo las disposiciones y medidas sanitarias epidemiológicas de prevención y contención del COVID-19, emitidos por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, de iniciar con la reactivación económica en el Estado de Campeche, y reanudar de manera gradual las actividades en diversos sectores siempre y cuando se acaten todas las medidas y protocolos sanitarios recomendados por la autoridad competente, con fundamento en el artículo 8, fracción XII, de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, el Gobernador del Estado de Campeche, a través de la Junta Reguladora, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del mes junio del año 2020, acordó la siguiente disposición administrativa de carácter general:

ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: En términos de lo dispuesto por los artículo 8, fracción XII, 15 párrafo segundo, y 18 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, atendiendo las causas de interés general, público y social, determina como medida preventiva y temporal, la venta de bebidas alcohólicas (en envase cerrado) a partir del día **9 de junio de 2020**, únicamente en los establecimientos mercantiles que clasifica y define el artículo 4 de este ordenamiento jurídico, siguientes: Agencias, Subagencias, Almacén, Bodega, Distribuidora, Depósito, Expendio, Botanero, Licorería, Supermercado, Minisúper, Minisúper

Local, Tienda de Abarrotes, y Tienda de Conveniencia, en el horario de Martes a Sábado de 10:00 horas hasta las 18:00 horas, hasta en tanto la autoridad sanitaria competente determine la modificación de las medidas para la mitigación y control de los riesgos para la salud de las personas que representa la epidemia por enfermedad grave del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO: Hágase de conocimiento general por los medios de comunicación social y electrónicos que considere convenientes a toda la población la determinación antes mencionada, así como a las personas físicas o morales, propietarios titulares de licencias o permisos, representantes legales, encargados de los locales o establecimientos que se dediquen a las actividades de almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas ubicados en todo el territorio del Estado de Campeche, señalados en el punto anterior, quienes deberán implementar las medidas de sana distancia mínima de 1.5 metros entre las personas, dentro y fuera de los establecimientos mercantiles, un control de acceso restringido, así como garantizar la disponibilidad de agua y jabón para el lavado de manos o gel a base de alcohol al 70%, y verificar el uso obligatorio de cubrebocas, a fin de reducir cualquier tipo de hacinamiento de personas adentro y afuera de los establecimientos mercantiles, mantener la seguridad en la salud de la población y garantizar el orden público.

TERCERO: Se exhorta a toda la población, personas físicas o morales, propietarios titulares de licencias o permisos, representantes legales, encargados de los locales o establecimientos que se dediquen a las actividades de almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas ubicados en todo el territorio del Estado de Campeche a cumplir con todas las medidas emitidas por las autoridades sanitarias competentes en relación al COVID-19, y evitar cualquier tipo de venta que ocasione el acaparamiento o concentración de bebidas alcohólicas, contrario a lo dispuesto en la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas.

CUARTO: El incumplimiento a las disposiciones antes señaladas, será motivo para la cancelación de las licencias o permisos, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas; así como para que la Junta Reguladora determine por segunda ocasión la prohibición total de la venta de bebidas alcohólicas ante la infracción de uno o más de los establecimientos mercantiles antes mencionados.

QUINTO: En los establecimientos mercantiles que clasifica y define el artículo 4 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche que realicen la actividad de: Bar, Billar o Boliche, Cabaret o Centro Nocturno, Cantina, Casino, Charrería, Discoteca, Franquicia, Hotel y Motel, Lonchería y Coctelería, Restaurante, Salón de Baile y Salón Cerveza, se mantiene la prohibición de vender y consumir bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, hasta en tanto la autoridad sanitaria competente establezca la modificación de las medidas para la mitigación y control del COVID-19.

SEXTO: Los establecimientos que no cumplan con las disposiciones emitidas contrario, serán acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 63 inciso a), fracción VII y IX, e inciso b), fracción IV; 92, fracción I, inciso h) e i); 94 y demás relativos aplicables de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

SEPTIMO: Se ordena al Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, realice los trámites para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, 5 de junio de 2020.- ING. SANTIAGO RUBÉN RODRÍGUEZ ADAM, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA-

